



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00511-00.

La gestora adjetiva de la suplicante solicita el emplazamiento de la perseguida, en razón de que resultó fallida la notificación personal remitida a su dirección física. A la par de ello, señaló que no cuenta con otro medio para enterar a dicha ciudadana.

Sin embargo, **no es factible ordenar la solicitada forma de publicitación**, por cuanto, si bien es cierto, según la constancia emitida por la empresa de correos, la rogada no reside en el lugar al que se despacharon los pertinentes documentos, el extremo convocante no ha utilizado en su integridad las herramientas que le asisten, entre ellas el abonado telefónico establecido en el contrato de arrendamiento, a fin de averiguar el sitio en el cual pueda ser ubicada la mencionada convocada.

En ese sentido, **se requiere a la actora para que utilice en su totalidad los instrumentos necesarios, en aras de establecer la dirección de la nombrada pretendida**. Una vez realizada esa actuación, **la que deberá comprobarse, podrá plantear una de las alternativas que le otorga el ordenamiento**, esto es proporcionar un nuevo sitio de destino, un medio electrónico de comunicación o solicitar el emplazamiento; modalidad de comunicación última que **exige la evacuación completa, cierta y respaldada de los mecanismos que se tienen para localizar a la parte reclamada**.

Con ese fin, se conceden 30 días, computados desde la publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso, deberá allegar los soportes relacionados con cualquier actuación enderezada a cumplir la carga ritual impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE FEBRERO DE 2021 SECRETARIA
---

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2893af86a7e4ecf37c46d3669518423f19f4e0349384d2b39a63dc  
bd4a9712af**

Documento generado en 22/02/2021 03:38:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**